

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Per tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVZORA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (e.g., PROVINCIAS, ISLAS BALEARES) and Price (e.g., Por un mes, Por tres meses) with corresponding rates.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franquado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer á las siete de la noche S. M. la REINA nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular de despedida al Sr. General Conde de Stackelberg, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Emperador de todas las Rusias, el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de dirigir á S. M. el siguiente discurso en el acto de entregar sus credenciales:

«SEÑORA: El Emperador mi augusto amo se ha servido destinarme á una nueva mision, dando por terminada la que tenia la honra de desempeñar cerca de V. M.

Al obedecer esta orden, séame permitido expresar á V. M. mi profunda gratitud por la bondad con que se ha dignado honrarme, así como el pesar que experimento ausentándome de este noble pais, el cual acaba de dar nuevas y tan brillantes pruebas del amor que profesa á su Soberana.

No dudo de la viva satisfaccion que experimentará el Emperador cuando sepa el feliz resultado del viaje de V. M. á las provincias meridionales, y estoy seguro de cumplir fielmente sus deseos dándoos, Señora, una vez más la seguridad de los sinceros votos que forma incesantemente mi augusto amo por la gloria del reinado de V. M., y por la prosperidad de los pueblos cuyo destino le ha confiado la Providencia.»

S. M. tuvo á bien contestar en los términos que siguen:

«Sr. Ministro: Siento que las necesidades del servicio hayan obligado á nuestro Soberano á destinaros á otra corte. Siempre se conservará en esta el recuerdo de las cualidades que os han hecho tan apreciable.

Agradezco las expresiones que me habeis dirigido por los testimonios unánimes de lealtad y afecto que he recibido de todos los pueblos en mi reciente viaje á las provincias de Andalucía y Murcia. No dudo que el Emperador experimentará una viva satisfaccion al saber el resultado de mi viaje. Conozco los sentimientos que le animan, y admito por lo mismo gustosa la seguridad que me dais de la parte que toma en mi felicidad y en la gloria y ventura de los pueblos cuyos destinos me ha encomendado la Providencia. Aseguradme que correspondo á la sincera amistad y al vivo interés de que me da pruebas, y que formo votos por su prosperidad y la de su Imperio.»

El Ministro de S. M. el Emperador de todas las Rusias, á quien acompañaba el personal de su Legacion, despues de haber presentado á S. M. á su sobrino y Ayudante de Campo Conde de Stackelberg, Capitan de lanceros de la Guardia Imperial rusa, pasó á ofrecer á S. M. el Rey el homenaje de su respeto.

Acto continuo fué recibido con el mismo ceremonial Mr. Gustavus Koerner, nombrado Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América en esta corte, quien tuvo á su vez la honra de poner sus credenciales en manos de S. M., pronunciando el siguiente discurso:

«SEÑORA: Tengo la honra de presentar á V. M. la carta en que el Presidente de los Estados-Unidos me acredita en calidad de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca del Gobierno de V. M. Solo cumpla las explícitas instrucciones del Presidente si renuevo á V. M. la expresion de los sentimientos más amistosos que tanto el como el pueblo de los Estados-Unidos profesan á V. M. y á la nacion española; sentimientos que mi predecesor ha manifestado á V. M. en tiempo no remoto.

Me es grato asegurar á V. M. que desde la época á que me refiero nada ha ocurrido, con el consentimiento ó conocimiento del Gobierno de los Estados-Unidos, que debilite las relaciones amistosas que existen entre los dos Gobiernos: ántes al contrario, el Presidente ha observado con el mayor placer el proceder leal y altamente honroso del Gobierno de V. M. hácia los Estados-Unidos en un tiempo y en circunstancias que necesariamente ofrecen muchas y embarazosas complicaciones.

Teniendo un vivo interés en todo lo que concierne al Gobierno y á la nacion española, y una sincera satisfaccion en su manifiesto y grande progreso, como igualmente en su rápida y creciente prosperidad, séame lícito añadir que me ofrece personalmente el más sincero placer el deber que recae en mí de conservar la mutua amistad entre los dos Gobiernos y naciones.

Permítame V. M. que añada los votos que formo por la salud de V. M., por la de la Real familia y por la prosperidad de la nacion española.»

Y S. M. se dignó contestar como sigue:

«Sr. Ministro: He oido con viva complacencia la expresion de los sentimientos de amistad que animan al Presidente y al pueblo de los Estados-Unidos respecto á mí y á la nacion española.

Me es en extremo grato que vuestro Gobierno haya apreciado el noble y leal proceder del mio, cuyos actos se han encaminado siempre á mantener la más perfecta inteligencia entre ambos, sin fijar la atencion en las graves circunstancias que han sobrevenido más que para dolerse de males cuyo término desea.

No dudo que contribuireis á que se conserven las buenas relaciones que existen entre los dos Gobiernos, y estad seguro de que encontrareis en el mio la disposicion más benévola para todo lo que conduzca á tan importante resultado.

Aprecio vuestra felicitacion por la prosperidad que alcanza la España, y os agradezco los votos que formais por su ventura y por mi felicidad y la de mi familia.

Me es sensible que la noticia de dos sucesos graves, ocurridos en las costas de la isla de Cuba, haya venido á turbar la satisfaccion de vuestras felicitaciones. Pero los términos en que habeis expresado los sentimientos del Presidente de los Estados-Unidos me inspiran la confianza de que hará cuanto exijan los derechos y el honor de la España para que no se alteren por efecto de aquellos sucesos las relaciones que unen á los dos Gobiernos.»

Mr. Koerner, igualmente acompañado del personal de su Legacion, presentó al agregado Mr. Payne, y fué tambien admitido luego á ofrecer el homenaje de su respeto á S. M. el Rey.

Despues de ambas audiencias, el Cuerpo diplomático extranjero acreditado en esta corte fué recibido por SS. MM., á quienes dió el parabien por su feliz regreso y por la entusiasta recepcion de que con SS. AA. RR. el Principe de Asturias y la Infanta Doña Isabel han sido objeto en su reciente viaje á Andalucía y Murcia.

A este acto asistió el Excmo. Sr. Introdutor de Embajadores.

Con motivo del fallecimiento de S. A. el Duque Carlos Bernardo, General de infantería neerlandesa, tío de S. A. R. el Gran Duque de Sajonia Weimar Eismach, S. M. la REINA nuestra Señora se ha dignado resolver que la corte vista de luto por espacio de ocho dias, la mitad riguroso y los restantes de alivio, debiendo empezar desde hoy.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

La ley de 20 de Junio último establece que el año económico, con relacion al presupuesto general del Estado, haya de contarse por el periodo que media desde el 1.º de Julio de cada año hasta el 30 de Junio del inmediato siguiente. Esta reforma, que reconoce en su origen causas ajenas á la manera de ser de los presupuestos provinciales y municipales, una vez sancionada, viene á ejercer una influencia directa sobre los expresados presupuestos, los cuales funcionan en el dia ajustando al año natural su ejercicio económico.

Por más que la contabilidad provincial y municipal se halle organizada con independencia de la general de Hacienda pública por virtud de lo dispuesto en las instrucciones que rigen este importante servicio, existe un lazo comun con el Tesoro en las operaciones de recaudacion de las contribuciones y rentas públicas, que no sería dable quebrantar sin introducir una perturbacion profunda y trascendental en el ramo de que se trata.

Los recargos ordinarios y extraordinarios sobre las contribuciones directas, variables de suyo de año en año, que constituyen, como es sabido, el recurso principal con que cuentan las provincias y los pueblos para cubrir sus crecientes necesidades, se reparten en una época fija y al propio tiempo que se verifica el repartimiento general del cupo del Tesoro, obteniéndose de este modo la unidad en la distribucion y en la recaudacion, tan esenciales en las operaciones de la contabilidad.

De no seguirse esta regla, acomodando el ejercicio económico de los presupuestos provinciales y municipales al del Estado, surgiria indeclinablemente la necesidad de practicar en distintas fechas diferentes repartimientos, siendo notorios los perjuicios que tan vicio ó procedimiento habria de causar, así á la Administracion general, como á la provincial y municipal.

La mera indicacion de las observaciones expuestas, sin que sea preciso entrar en más detalladas explicaciones, basta para acreditar la conveniencia, ya que no sea la necesidad, de armonizar el año económico de los referidos presupuestos, arreglando su ejercicio á un mismo orden de fechas.

Aunque existe una ley de presupuestos y contabilidad provincial votada por las Cortes y sancionada por V. M., se ha creído convenient-

te diferir su publicacion hasta tanto que pueda hacerse simultáneamente h del reglamento para su ejecucion, pendiente en la actualidad de informe del Consejo de Estado. Aprobada por las Cortes dicha ley ántes que lo fuera la de 20 de Junio, discrepa tambien de esta en la manera de contar el año económico; y siendo preciso hacer en la de contabilidad provincial las alteraciones en las fechas que la de 20 de Junio exige, el Gobierno lo verificará, dando oportunamente cuenta á las Cortes.

En vista de las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 30 de Octubre de 1862.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos provinciales y municipales se ajustarán en su ejercicio económico á la fecha del general del Estado, y computarán los gastos y los ingresos por el periodo que media desde 1.º de Julio de cada año hasta 30 de Junio del inmediato siguiente. El ejercicio de los mencionados presupuestos comprenderá los gastos y los ingresos de dicho periodo, considerándose abierto durante tres meses más, ó sea hasta el 30 de Setiembre, con el objeto de concluir de practicar las operaciones de liquidacion y pago de las obligaciones devengadas por servicios realizados hasta 30 de Junio, dentro de los créditos autorizados, y el de recaudar los ingresos pendientes de cobro en la misma fecha.

Los presupuestos provinciales y municipales de 1862 se prorogan hasta 30 de Junio de 1863, y se considerará abierto su ejercicio hasta 30 de Setiembre siguiente para ultimar la cobranza de haberes y recargos sobre los impuestos públicos, y la liquidacion y pago de obligaciones devengadas en los diez y ocho meses que resulten pendientes en el referido dia 30 de Junio.

Art. 3.º Las provincias y los Ayuntamientos continuarán recaudando desde 1.º de Enero hasta 30 de Junio de 1863 los ingresos y recargos sobre las contribuciones, con arreglo al tipo y forma en que fueron aprobados en los presupuestos de 1862.

Art. 4.º Los presupuestos provinciales y municipales vigentes se rectificarán, ampliando los gastos y los ingresos en la parte correspondiente á los seis primeros meses de 1863, con sujecion á las reglas ó instrucciones que al efecto se circularán á los Gobernadores.

Art. 5.º Las cuentas y todas las operaciones de la contabilidad provincial y municipal de que tratan las instrucciones de 20 de Noviembre de 1845 y demás disposiciones posteriores se arreglarán, siguiendo el sistema que las mismas establecen, á los plazos que por el presente decreto se fijan para el ejercicio de los presupuestos.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernacion dará cuenta á las Cortes de esta medida en la próxima legislatura, y expedirá las instrucciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Administracion local.—Negociados 2.º, 3.º y 4.º

La prorogacion de los presupuestos provinciales y municipales de 1862 por los seis primeros meses de 1863, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, constituye un periodo económico de diez y ocho meses, y exige, para que las operaciones de la contabilidad se lleven con el orden y la claridad necesarias, y el pago puntual de las obligaciones no sufra perturbacion ni retraso, que los presupuestos referidos se rectifiquen por medio de un procedimiento sencillo y expedito.

Servirá de pauta invariable, para verificar la rectificacion de los presupuestos provinciales y municipales vigentes, la cantidad que arrojen los ingresos naturales y los productos de los recargos sobre las contribuciones, calculados en los seis primeros meses de 1863, con arreglo á los tipos autorizados para los presupuestos vigentes.

Esta base dará la cifra exacta de los ingresos presupuestos en el referido periodo de los seis meses á que se extiende la próruga del año económico corriente; debiendo tenerse presente que no puede contarse ni presuponerse cantidad alguna por existencias en areas ni por créditos pendientes de recaudacion, toda vez que las resultas de los presupuestos de 1864 por estos conceptos, están ya refundidas y adicionadas á los ordinarios del presente año.

La cifra á que asciendan los ingresos en el primer semestre de 1863 será la medida que marcará el lí-

mite de la ampliacion de los gastos correspondientes al mismo periodo. Los obligatorios de cuota fija, y los eventuales ó de cuota indeterminada de la propia clase que respondan al pago de servicios y obligaciones que han de prorogarse y continuar satisfaciéndose hasta 30 de Junio próximo, se computarán en primer término por las cantidades que respectivamente representen. No se hará alteracion alguna en los créditos y las partidas aprobadas en los presupuestos vigentes para obras y otros servicios obligatorios propios y exclusivos de 1862 que, figurando por una cantidad fija, no necesiten ampliarse en 1863.

Para verificar la rectificacion de los presupuestos especiales de los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia con arreglo á las bases expresadas, se reclamarán los datos necesarios de los Directores y Administradores de dichos establecimientos.

Puede suceder, y sucederá en la mayor parte de las provincias, que los rendimientos de los ingresos computados por el semestre que se amplía, cubran con exceso los gastos obligatorios de cuota fija y eventuales en el propio periodo; en este caso el remanente que resulte, se distribuirá aumentando proporcionalmente los créditos aprobados en los presupuestos de 1862 para gastos voluntarios en aquellos servicios que, por no representar una cantidad fija, puedan continuar ejecutándose en 1863.

Si, por el contrario, los ingresos presupuestos en la forma expresada no alcanzaren á cubrir los gastos obligatorios, se propondrán las trasferencias de crédito que se estimen convenientes para satisfacer todos los servicios de orden preferente. Cuando las operaciones de rectificacion de los presupuestos provinciales y municipales vigentes, refundidos ya con el adicional, hayan de limitarse á aumentar en la parte correspondiente á los seis primeros meses de 1863 los créditos y partidas aprobadas en dichos presupuestos por razon de los gastos é ingresos que los constituyen, no será necesario convocar á las Diputaciones provinciales con el objeto, ni someter dichas operaciones al examen de los Ayuntamientos, toda vez que la comprobacion de los créditos recae sobre gastos y servicios examinados y autorizados por las mencionadas corporaciones. Pero será preciso llenar este trámite esencial siempre que se propongan trasferencias de crédito, ó cualquiera otra modificacion que pueda alterar los servicios en la forma en que fueron autorizados en los presupuestos del presente año. Cuando esto suceda, se acompañará con el presupuesto rectificado, certificacion del acuerdo de la Diputacion provincial ó del Ayuntamiento, y se remitirán á otros Ministerios copias de los capitulos y artículos en que tenga lugar la modificacion del gasto, si afecta á servicios propios del conocimiento de los mismos.

La base principal de que habrá de partirse, al verificar la ampliacion de los presupuestos por los diez y ocho meses del año económico, es la de que las operaciones de rectificacion no han de alterar el resultado general en cuanto al remanente que arrojan los que están definitivamente aprobados y hecha la refundicion del adicional con el ordinario.

Los presupuestos provinciales y municipales cuyos adicionales no han sido aun aprobados, se despacharán por este Ministerio, tomando en cuenta la ampliacion que exige el año económico hasta el 30 de Junio de 1863.

Expuestas las precedentes observaciones para la más clara inteligencia de la próruga del ejercicio económico de que se trata, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.º Los presupuestos provinciales y municipales para 1862, definitivamente aprobados con la refundicion de los adicionales, se ampliarán en la parte correspondiente á los seis primeros meses de 1863, ajustando los gastos al rendimiento de los ingresos calculados por el mismo periodo.

2.º Se atenderá en primer término á cubrir los gastos obligatorios de cuota fija y los eventuales de la propia clase, con sujecion á las cifras autorizadas para el año corriente; y caso de que resulten remanentes, se destinarán á aumentar los gastos voluntarios que puedan continuar realizándose en 1863, en justa proporcion á los créditos aprobados para los mismos servicios en los presupuestos vigentes.

3.º Si hubieren de proponerse trasferencias de crédito ó modificaciones en los gastos obligatorios ó voluntarios, de manera que la prorogacion de los servicios se desvie proporcionalmente de la cifra y forma en que dichos gastos fueron aprobados para 1862, se oirá necesariamente á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos, acompañándose certificacion literal del acuerdo de dichas corporaciones.

4.º Antes de 31 de Enero próximo se remitirá á este Ministerio un duplicado del presupuesto, ampliado y rectificado con arreglo á las prevenciones anteriores, cuidándose de que el resultado general entre los gastos y los ingresos no afecte al remanente que aparezca despues de haberse refundido y aprobado el adicional de 1862.

Con las carpetas impresas de los resúmenes generales y las de los capitulos y artículos, así de gastos como de ingresos en los presupuestos provinciales, se acompañarán relaciones expresivas de los servicios que se amplian, con la debida separacion de las partidas autorizadas para 1862 y las que correspondan á la próruga del ejercicio, y lo mismo se verificará respecto de los presupuestos especiales de Instruccion pública y Beneficencia.

En los presupuestos municipales se acompañarán tambien relaciones en igual forma, con un ejemplar

impreso en el que se haga la refundicion de las partidas ampliadas para el ejercicio del primer semestre de 1863.

5.º Los presupuestos provinciales y municipales ordinarios, correspondientes al año económico que ha de comenzar en 1.º de Julio de 1863, se remitirán á este Ministerio ántes del 28 de Febrero próximo, acompañados de los documentos que prescribe la Real orden de 30 de Julio de 1859 y demás disposiciones vigentes. Se devolverán á las provincias y Ayuntamientos los que se han remitido referentes al año natural de 1863, para que se rectifiquen con arreglo al nuevo ejercicio económico; debiendo someterse oportunamente los expresados presupuestos, despues de modificados, al examen de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos á fin de que puedan estar en este Ministerio en la fecha mencionada.

6.º Los presupuestos municipales, cuya aprobacion corresponde á los Gobernadores, quedarán sujetos á las anteriores prescripciones; en la inteligencia de que se considerará sin efecto la aprobacion de los correspondientes al año natural de 1863 que la hubieren recibido, y facultados los Alcaldes y Ayuntamientos para formarlos y discutirlos nuevamente, conforme á la prevencion anterior.

7.º Siendo las cuentas de fondos provinciales y municipales el resultado de la realizacion práctica de los respectivos presupuestos, comprenderán los mismos periodos que estos, así las que deben rendir los Depositarios, como las de Administracion, que corresponden á los Gobernadores y á los Alcaldes.

8.º Continuarán rindiéndose mensualmente las provinciales y municipales cuya ulteriores competencias al Tribunal de Cuentas del Reino, y se remitirán los ejemplares indocumentados de ellas á este Ministerio en el mes siguiente al de su referencia, y las documentadas con las generales, luego que hayan sido censuradas por las Diputaciones provinciales y por los Consejos en su caso, y contestados los reparos segun se halla establecido.

9.º Continuarán tambien rindiéndose anualmente las provinciales que deban ser últimas por los Consejos de provincia.

10. Seguirán formándose unas y otras cuentas con la distincion de año económico y periodo de ampliacion de tres meses, abrazando las primeras que se rindan desde 1.º de Enero del corriente hasta 30 de Junio de 1863, y las sucesivas desde 1.º de Julio hasta 30 de Junio del año siguiente; las de los periodos de ampliacion desde 1.º de Julio de 1863 hasta 30 de Setiembre del mismo, y las sucesivas por iguales meses de cada uno: las cuentas generales comprenderán, como hasta aquí, el periodo del año económico y el de los tres meses de ampliacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Resultando vacante la plaza de segundo Jefe de Seccion de la Direccion general de Ultramar, por salida á otro destino del que la servía,

Vengo en conceder los ascensos de escala correspondientes, nombrando en consecuencia para dicha plaza y las de tercero, cuarto y quinto de la misma clase respectivamente á D. Fernando de Vida, D. Luis de Arévalo y Gener, D. Juan Stuyck y Lloret y D. Valentin Vazquez Curiel; y para la de sexto, vacante por esta promocion, á D. Francisco de Paula Diaz Mendoza, Oficial primero de la clase de primeros de la referida Direccion.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la GUERRA Y DE ULTRAMAR, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en conceder á los Oficiales de la Direccion general de Ultramar los ascensos de escala correspondientes por salida del primero á Jefe de Seccion, nombrando en consecuencia para la plaza de Oficial cuarto de la clase de primeros á D. Domingo Calderon y Aguilera, que es primero de la de segundos; y para la de cuarto de esta clase á D. Mariano Diaz de la Quintana, Auxiliar primero de la referida Direccion.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la GUERRA Y DE ULTRAMAR, LEOPOLDO O'DONNELL.

REAL ORDEN.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á los Auxiliares de esa Direccion los ascensos que les corresponden por haberse corrido la escala general por salida á otro destino de D. Rafael Escribiche, Jefe de Seccion que era de la misma dependencia, nombrando en su consecuencia Auxiliares primeros, con el sueldo anual de 16.000 rs. vn., á D. José Ramon

Dorado y D. José Obregón; segundos, con 14.000 rs., á D. Luis Suero Marcoleta, D. Joaquín Adriaensens y D. Joaquín Rodríguez San Pedro; terceros, con 12.000 rs., á D. Joaquín Fuentes Bustillo, D. Antonio Balbino Vazquez, D. Víctor Arias Uria y Don Antonio Fernandez Choro; cuartos, con 10.000 reales, á D. Ernesto Fernandez Angulo, D. José Fernandez Rebollo, D. José Antonio Luaces, D. José Marco y D. Pascual Liñán; y quintos, con 8.000 rs., á D. Juan José Bonifaz Fernandez Baeza, D. José María Mourin, D. Joaquín de Alarcon, D. José Francisco Mantilla y D. Antonio María Campos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1862.

O'DONNELL.

Sr. Director general de Ultramar.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Puertos.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. Buenaventura Potán, se ha servido autorizar para que por el término de seis meses, y con sujeción á lo prevenido en el art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1843, practique los estudios necesarios para la formación de un proyecto de mejora del puerto de Palamós, provincia de Gerona; entendiéndose que esta autorización no le da derecho á que se le otorgue la concesión definitiva de las obras si no se juzga conveniente, ni á reclamar indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Pedro Pineda para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo de Aldeanueva de la Serrezuela como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término del pueblo de aquel nombre y sitio denominado Laderon, en la provincia de Segovia; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano, y en altura que no excederá de 0,90 metros sobre el nivel del cauce del arroyo; se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para que en todo tiempo pueda comprobarse que no ha sido alterado.

2.ª El agua que se tome en virtud de esta autorización no podrá aplicarse á otros usos que el especial para que se concede.

3.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.ª Esta autorización se entenderá caducada si el concesionario no diese principio á las obras en el término de un año.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Octubre 30. Concediendo la jubilación á su solicitud al Ordenador de departamento D. José María Ortiz y Casellas.

Id. id. Promoviendo á dicho empleo al Comisario Ordenador D. José Antonio de Ory y Zuñiga, con destino al departamento de Cádiz.

Noviembre 3. Concediendo dos meses de licencia para Rivadeo al Guardia marina de primera clase D. Enrique Paz y Romero.

Id. id. Idem dos meses de próroga á la licencia que disfruta en Andalucía el Vicedirector del cuerpo de Sanidad de la Armada D. Nicolás Marassi y Conde.

Id. id. Idem dos meses de licencia para Chielana al Alférez de navío D. Francisco Delgado y Mejía.

Id. id. Ampliando hasta esta corte la licencia que tiene concedida por enfermo para Cádiz el Teniente de navío D. Bernardo Malagamba y Broun.

Id. id. Concediendo medalla de honor de oro al Teniente de aduaneros franceses Mr. José Coust, y de plata á los marineros Armand Mollo, Esprit Dalnoi y Alexis Eugene, tripulantes del bote del resguardo de Palavás, por el humanitario socorro que prestaron en 27 de Abril de 1859 á los tripulantes del laúd San José en ocasión de haber naufragado.

Id. id. Declarando á las Consules de España en el extranjero investidos de las facultades de visar y autorizar los contratos entre los Capitanes y tripulantes de los buques de marina mercante cuando los renuevan en aquellos puertos.

Id. id. Resolviendo que, cuando las Juntas económicas de los departamentos se hallen autorizadas para la adquisición de efectos, nombren las personas que juzgen idóneas al efecto, pero sin que sean determinadas ni exclusivas.

Id. id. Ordenando que en los buques que se construyan ó se ordenen de firme se coloque en el tajarán un Leon en vez de la figura ó búsico que antes se ponía.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Negociado 2.º

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Farmacéutico de número de los Asilos benéficos de Málaga, dotada con el sueldo anual de 5.500 rs., se saca nuevamente á oposición en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de 30 de Junio de 1858.

Para ser admitido al concurso se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 25 años de edad cumplidos. 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Farmacia. 4.º Certificación de buena conducta.

Los aspirantes deberán presentarse por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría del Gobierno de la provincia de Granada en el plazo de 45 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, á fin de firmar las oposiciones y entregar sus solicitudes acompañadas de una relación de méritos y servicios, y de los documentos necesarios para acreditar en debida forma su derecho á tomar parte en el concurso.

Estarán igualmente obligados los aspirantes á exhibir ante el Tribunal de censura sus títulos originales y un ejemplar de los documentos ántes referidos.

Las oposiciones se verificarán en Granada dentro de la segunda quincena de Enero del año próximo.

Los ejercicios serán cuatro. El primero consistirá en una disertación sobre un punto general de la Facultad, que escribirán los opositores en el espacio de cinco horas, hallándose en completa in-comunicación, y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles.

El segundo ejercicio consistirá en el reconocimiento y clasificación de tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á tres familias distintas, que ejecutará cada opositor en el tiempo de dos horas, sin que para ello le sea permitido consultar libro alguno.

El tercer ejercicio consistirá en la elaboración de un producto químico medicinal y otro farmacéutico con in-comunicación, dándoseles los utensilios y aparatos que pidieren, y poniendo á su disposición un mozo que les auxilie en lo puramente mecánico.

El cuarto y último ejercicio consistirá en el análisis cualitativo de un producto químico medicinal adulterado, hallándose los opositores en completa in-comunicación. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Octubre de 1862.—El Director general, Rubi.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Farmacéutico de número de los Asilos benéficos de Jaen, dotada con el sueldo anual de 6.600 rs., se saca nuevamente á oposición en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de 30 de Junio de 1858.

Para ser admitido al concurso se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 25 años de edad cumplidos. 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Farmacia. 4.º Certificación de buena conducta.

Los aspirantes deberán presentarse por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría del Gobierno de la provincia de Granada en el plazo de 45 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, á fin de firmar las oposiciones y entregar sus solicitudes acompañadas de una relación de méritos y servicios, y de los documentos necesarios para acreditar en debida forma su derecho á tomar parte en el concurso.

Estarán igualmente obligados los aspirantes á exhibir ante el Tribunal de censura sus títulos originales y un ejemplar de los documentos ántes referidos.

Las oposiciones se verificarán en Granada dentro de la segunda quincena de Enero del año próximo.

Los ejercicios serán cuatro. El primero consistirá en una disertación sobre un punto general de la Facultad, que escribirán los opositores en el espacio de cinco horas, hallándose en completa in-comunicación, y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles.

El segundo ejercicio consistirá en el reconocimiento y clasificación de tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á tres familias distintas, que ejecutará cada opositor en el tiempo de dos horas, sin que para ello le sea permitido consultar libro alguno.

El tercer ejercicio consistirá en la elaboración de un producto químico medicinal y otro farmacéutico con in-comunicación, dándoseles los utensilios y aparatos que pidieren, y poniendo á su disposición un mozo que les auxilie en lo puramente mecánico.

El cuarto y último ejercicio consistirá en el análisis cualitativo de un producto químico medicinal adulterado, hallándose los opositores en completa in-comunicación. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Octubre de 1862.—El Director general de Beneficencia, Rubi.

Direccion general de consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 3 de Diciembre próximo tendrá lugar en las minas de Almadén la subasta para la adquisición del surtido de suela necesario en aquel establecimiento durante el próximo año de 1863 y seis primeros meses de 1864, bajo el tipo máximo admisible de 9 rs. 25 cént. cada libra castellana de suela gallega, y 7 rs. cada una de terrena, y con sujeción á lo establecido en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en el referido establecimiento.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «Entero del que secribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 10 libras de suela gallega y 17 de terrena para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1863 y seis primeros meses de 1864, se compran en esta Direccion, y á realizar el mismo al precio de..... por cada libra de suela gallega, y..... por libra de terrena (expresado por pieceta).»

(Domicilio, fecha y firma.) Madrid 3 de Noviembre de 1862.—El Director general, José Gener.

El día 29 del corriente mes se celebrará en la Casa de Moneda de Segovia subasta pública para contratar el suministro de hierros, limas y clavazon para consumo de dicha casa desde 1.º de Enero de 1863 á 30 de Junio de 1864, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en aquella Superintendencia y tipo máximo de 32 rs. arroba de hierro, 96 cént. pulgada de limas, 300 rs. millar de clavos de rueda, 50 rs. id. de cuatro, 50 rs. id. de ocho, 30 rs. id. de tres al cuarto, 25 rs. id. de novena.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo inserto á continuación.

(Domicilio, fecha y firma.) Madrid 3 de Noviembre de 1862.—El Director general, José Gener.

El día 26 del corriente mes tendrá lugar en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Segovia la adquisición en subasta pública de los suministros de aceite comùn y estopa para consumo de dicho establecimiento desde 1.º de Enero de 1863 á 30 de Junio de 1864, con sujeción á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en aquella Superintendencia, y tipo máximo de 80 reales el arroba de aceite y 4 rs. la vara de estopa.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo inserto á continuación.

(Domicilio, fecha y firma.) Madrid 3 de Noviembre de 1862.—El Director general, José Gener.

El día 27 del corriente mes tendrá efecto en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Segovia la adquisición de los suministros de carbon de piña y aceite vitriolo para consumo de dicho establecimiento desde 1.º de Enero de 1863 á 30 de Junio de 1864, con sujeción á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en aquella Superintendencia, y tipo máximo de 5 rs. la arroba de carbon de piña, y 2 rs. 25 cént. la libra de aceite vitriolo.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo inserto á continuación.

(Domicilio, fecha y firma.) Madrid 3 de Noviembre de 1862.—El Director general, José Gener.

El día 25 del corriente mes tendrá lugar en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Segovia la adquisición en subasta pública de los suministros de crisoles y madras para consumo de dicho establecimiento desde 1.º de Enero de 1863 á 30 de Junio de 1864, con sujeción á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en aquella Superintendencia, y tipo máximo de 12 rs. el 160 de crisoles, y de 14 rs. 1.ª bis anchas de 12 pies; 9 rs. id. comunes de 12 pies; 6 rs. id. id. de 9 pies; 5 rs. id. anchas de 9 pies; 5 rs. cada tabreta de 12 pies; 7 rs. cada postadria; 6 rs. cada tabreta de 600 rs., un eje para las ruedas; 10 rs. cada arroba de madera de nogal para cajás.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo inserto á continuación.

(Domicilio, fecha y firma.) Madrid 3 de Noviembre de 1862.—El Director general, José Gener.

El día 25 del corriente mes tendrá lugar en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Segovia la adquisición de los suministros de carbon de piña y aceite vitriolo para consumo de dicho establecimiento desde 1.º de Enero de 1863 á 30 de Junio de 1864, con sujeción á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en aquella Superintendencia, y tipo máximo de 5 rs. la arroba de carbon de piña, y 2 rs. 25 cént. la libra de aceite vitriolo.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo inserto á continuación.

(Domicilio, fecha y firma.) Madrid 3 de Noviembre de 1862.—El Director general, José Gener.

El día 25 del corriente mes tendrá lugar en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Segovia la adquisición de los suministros de crisoles y madras para consumo de dicho establecimiento desde 1.º de Enero de 1863 á 30 de Junio de 1864, con sujeción á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en aquella Superintendencia, y tipo máximo de 12 rs. el 160 de crisoles, y de 14 rs. 1.ª bis anchas de 12 pies; 9 rs. id. comunes de 12 pies; 6 rs. id. id. de 9 pies; 5 rs. id. anchas de 9 pies; 5 rs. cada tabreta de 12 pies; 7 rs. cada postadria; 6 rs. cada tabreta de 600 rs., un eje para las ruedas; 10 rs. cada arroba de madera de nogal para cajás.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo inserto á continuación.

(Domicilio, fecha y firma.) Madrid 3 de Noviembre de 1862.—El Director general, José Gener.

El día 25 del corriente mes tendrá lugar en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Segovia la adquisición de los suministros de carbon de piña y aceite vitriolo para consumo de dicho establecimiento desde 1.º de Enero de 1863 á 30 de Junio de 1864, con sujeción á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en aquella Superintendencia, y tipo máximo de 5 rs. la arroba de carbon de piña, y 2 rs. 25 cént. la libra de aceite vitriolo.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo inserto á continuación.

(Domicilio, fecha y firma.) Madrid 3 de Noviembre de 1862.—El Director general, José Gener.

El día 25 del corriente mes tendrá lugar en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Segovia la adquisición de los suministros de crisoles y madras para consumo de dicho establecimiento desde 1.º de Enero de 1863 á 30 de Junio de 1864, con sujeción á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en aquella Superintendencia, y tipo máximo de 12 rs. el 160 de crisoles, y de 14 rs. 1.ª bis anchas de 12 pies; 9 rs. id. comunes de 12 pies; 6 rs. id. id. de 9 pies; 5 rs. id. anchas de 9 pies; 5 rs. cada tabreta de 12 pies; 7 rs. cada postadria; 6 rs. cada tabreta de 600 rs., un eje para las ruedas; 10 rs. cada arroba de madera de nogal para cajás.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo inserto á continuación.

(Domicilio, fecha y firma.) Madrid 3 de Noviembre de 1862.—El Director general, José Gener.

El día 25 del corriente mes tendrá lugar en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Segovia la adquisición de los suministros de carbon de piña y aceite vitriolo para consumo de dicho establecimiento desde 1.º de Enero de 1863 á 30 de Junio de 1864, con sujeción á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en aquella Superintendencia, y tipo máximo de 5 rs. la arroba de carbon de piña, y 2 rs. 25 cént. la libra de aceite vitriolo.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo inserto á continuación.

(Domicilio, fecha y firma.) Madrid 3 de Noviembre de 1862.—El Director general, José Gener.

de albañilería, revo y pintado exterior é interior de las fachadas de la cada casa, con sujeción á las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª Las referidas obras se ejecutarán en un todo conforme al pliego de condiciones facultativas que estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

2.ª El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales por medio de pliego cerrado, á la una de la tarde del día 25 del corriente mes, y presencia ó de la persona que delegue al efecto.

3.ª Para tomar parte en la licitación deberá justificarse haber consignado la Depositaria municipal 583 rs. en metálico, donde á custodiarlos hasta que terminado el remate le sean devueltos á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicación, continuando retenidos los de aquel á quien se conceda hasta tanto que haya consignado la fianza que se crá despues.

4.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de 29.149 rs. en que ha sido tasada dicha obra.

5.ª Constituido el Presidente de la subasta en el sitio señalado para celebrarla, se leerán los pliegos de condiciones, y se destinan la primera media hora para recibir las proposiciones, que se numerarán por el orden de su presentación, y pasado este tiempo no se admitirá ninguna otra ni podrán retirarse las presentadas; y abiertos los pliegos que las contengan, se adjudicará el remate á la más beneficiosa; y así apareciesen dos ó más iguales, se abrirá entre sus autores nueva licitación por puja á la hora por el tiempo que el Sr. Presidente señale, y en el caso de no hacerse ninguna mejora, se adjudicará el remate al autor de la proposición que primero se hubiese presentado.

6.ª El pago de latencia en que quedan rematadas las obras se abonará al contratista por terceras partes á juicio del Arquitecto director de la obra, previa certificación que pasará á Contaduría, visada por el Sr. Regidor Com-sario.

7.ª Para seguridad del contrato entregará el contratista al tiempo del otorgamiento de la escritura el correspondiente documento que acredite haber consignado por vía de fianza en la Casa general de Depósitos, en metálico, el importe de las costas de depósito municipal, el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese rematado la obra, que le será devuelta previa certificación del Arquitecto, visada por el Sr. Regidor Com-sario, en que conste haber cumplido con la contrata.

8.ª El remate obliga al contratista desde el instante en que se cierre el acto de la subasta, y al Excmo. Ayuntamiento desde que se apruebe.

9.ª Toda proposición que no se halle redactada conforme en un todo al modelo que á continuación se estampará, y no se acompañe el documento que acredite el depósito previo de los 583 rs., ó contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula en el acto del remate.

10.ª Los gastos de escritura, copias y demás que origine la subasta serán de cuenta del contratista, reuniendo además el fuero de su domicilio para los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive en la calle de....., número....., cuarto....., enterado de las condiciones que se refiere la subasta anunciada en el Diario de Avisos (de tal día) para las obras de albañilería, revo y pintado exterior é interior de las fachadas de las Casas Consistoriales de esta muy heroica villa, y enterado conforme con las mismas, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad..... (en letra), y se acompaña según se previene, el resguardo que acredita haber hecho el depósito previo de los 583 rs. que se exige para tomar parte en la licitación.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que quieran inter-sar en esta licitación, la que se verificará el día señalado en la condicion 2.ª

Madrid 3 de Noviembre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesio.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposición.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solamente en 1.400 rs., y á falta de estos por oposición, las anunciadas en mis edictos de 1.º de Julio, Agosto y Setiembre y 2 de Octubre (Gacetas del 2, 1.º 4 y 6), ménos

las provistas de que se hace mención en los tres últimos, y la segunda escuela de niñas de Colmenar de Oreja, provincia de Madrid, que lo ha sido en el citado mes de Octubre.

Tambien han de proveerse las escuelas que con posterioridad han resultado vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Madrid.

La segunda escuela de Navacarnero, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs.

Provincia de Toledo.

La escuela de Talavera de la Reina, dotada con el sueldo anual de 5.500 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Madrid.

La escuela de Algete, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Segovia.

La escuela de Navas de San Antonio, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en Ciudad Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre y las de Segovia en Marzo y Septiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposición, concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 4 de Noviembre de 1862.—El Rector, Juan Manuel Montalbán.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Progreso de las obras ejecutadas y cantidades invertidas durante el ejercicio del año de 1861.

CARRETERAS DE PRIMER ORDEN.

Table with columns: Importe del remate ó presupuesto, Acreditado, Total desde el principio de la obra, Estudios, Expropiaciones de terrenos, Kilómetros (concluidos, afirmados, explanados), Explanacion comenzada, Longitud del proyecto. Lists provinces like Alava, Alabaeta, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Oviiedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, Islas Baleares, Canarias.

En los 78.915.094,39 del importe acreditado en el año 1861 se comprenden 11.030.420 rs. por gastos de obras ejecutadas por cuenta de la Administración.

CARRETERAS DE SEGUNDO ORDEN.

Table with columns: Importe del remate ó presupuesto, Acreditado, Total desde el principio de la obra, Estudios, Expropiaciones de terrenos, Kilómetros (concluidos, afirmados, explanados), Explanacion comenzada, Longitud del proyecto. Lists provinces like Alava, Alabaeta, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviiedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, Islas Baleares, Canarias.

En los 40.782.853,30 van comprendidos 2.422.398 rs. de obras hechas por Administración.

CARRETERAS DE TERCER ORDEN.

Table with columns: Importe del remate ó presupuesto, Acreditado en el año último, Total desde el principio de la obra, Estudios, Expropiaciones de terrenos, Kilómetros concluidos, afirmados, explanados, Explanación empezada, Longitud del proyecto. Rows list provinces from Alava to Canarias.

En los 47.682.400,16 van comprendidos 492.612 rs. de obras hechas por Administración.

RESUMEN de los kilómetros de carreteras terminadas hasta fin de 1861.

Summary table with columns: Primer orden, Segundo orden, Tercer orden, TOTAL. Rows show data for 'Hasta 31 de Diciembre de 1860' and 'En el año de 1861'.

RESUMEN de las cantidades invertidas durante el ejercicio de 1861.

Summary table with columns: Estudios, Expropiaciones de terrenos, Obras por contrata, Obras por administración, TOTAL invertido. Rows show data for 'Carreteras de primer orden', 'Idem de segundo', 'Idem de tercero', and 'Totales'.

Madrid 4.º de Setiembre de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo del Cubo de la Sierra, en esta provincia, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 3 de Noviembre de 1862.—Eduardo de Capelásegui. 5984

Gobierno de la provincia de Segovia.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Villasegundo, dotada con 2.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Su provisión se verificará á los 30 días de la inserción del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, dentro de cuyo plazo dirigirá sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo los que aspiren á la indicada plaza, y se crean adornados de los conocimientos necesarios para desempeñarla.

Segovia 3 de Noviembre de 1862.—El Gobernador, Fanlo. 5985

Alcaldía constitucional de Montuenga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta población, en el partido de Santa María de Nieva, provincia de Segovia.

Su dotación consiste en 10.000 rs. distribuidos en esta forma: 8.000 por iguales de vecinos acomodados, y 2.000 de fondos municipales por asistencia de pobres y casos de oficio, todo satisfecho trimestralmente por cuenta del Ayuntamiento. Su provisión tendrá lugar á los 15 días después de insertado este anuncio en el Boletín oficial y en la Gaceta; advertiéndose que las solicitudes se dirijan por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Montuenga 3 de Noviembre de 1862.—El Alcalde, Rafael Píandres. 5986

Alcaldía constitucional de Brieva.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo de Brieva, compuesto de este pueblo, Basardilla, Santo Domingo, Los-na, Adrada de Piron y la Higuera, del partido de Segovia. Su dotación consiste en 12.000 rs. anuales, 1.300 pagados de fondos municipales por asistencia de pobres y casos de oficio, y 10.700 por iguales entre los vecinos acomodados. Su provisión tendrá lugar á los 30 días después de insertado este anuncio en el Boletín oficial y en la Gaceta, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía francas de porte.

Brieva 3 de Noviembre de 1862.—El Alcalde, Pedro Escudero. 5987

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID.

Segunda subasta.

No habiendo tenido posterior en los remates celebrados en los días 29 y 30 de Setiembre, 2 y 3 de Octubre de 1862 las fincas que se dirán, se sacan nuevamente á subasta por el tipo menor, según orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 21 de Noviembre próximo, de doce á una de la tarde; en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Lavapiés y Escribano D. Pedro Sebastian Bravo.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Chapinería.

Propios.—Rústicas.

Mayor cuantía.

Número 194 del inventario.—La mitad de una casa pro indiviso, sita en esta corte, su calle de Embajadores, con accesorios á la de Santiago el Verde, señalada por la primera con el núm. 38 nuevo, 3 antiguo, y por la segunda con el 7 nuevo y 12 antiguo, de la manzana 76, perteneciente al Hospital general de esta corte. El todo de la casa mide de fachada á la calle de Embajadores 40 pies, 50 centímetros, ó sean 11 metros, 20 centímetros; la medianería de la derecha se interna en el fondo en ángulo agudo 243 pies, 50 centímetros, ó sean 67 metros, 60 centímetros, la de la izquierda, en ángulo obtuso, se interna igualmente 255 pies, 70 centímetros, ó sean 71 metros, 12 centímetros, cerrando el sitio de línea de fachada de la calle de Santiago el Verde con 30 pies, 5 centímetros, ó sean 8 metros 40 centímetros, cuyas líneas forman un cuadrilátero irregular, que medido geométricamente comprende un área de 8.524 pies, equivalentes á 661 metros, 80 centímetros cuadrados. Consta de planta baja, principal y buhardilla por ambas calles, un patio largo en el centro para carreras de corderos, dos tribunas las crujeas de la calle de Embajadores en planta baja, portal, escalera y una tienda, y la principal en un cuarto para talleres de lencería y la buhardilla para trastos, y por la de Santiago el Verde, un portal, escalera y dos cuartos bajos, y la principal en cuartos y comedores y la buhardilla también vivanda; la crujea derecha del patio en una habitación para almacén y rastriero de los sogneros; su construcción consiste en el vaciado de zanja para cimientos macizados de fábrica de mampostería y ladrillo hasta la altura de zócalos, y el resto de sus fachadas de tierra; las medianerías y tabiques divisorios entramados de varios marcos y macizados de cascote, ladrillo y yeso, pisos soldados en las habitaciones, empedrados en los portales y de tierra el patio, techos forjados á cielo raso y enlucido el del cuarto principal de la calle de Embajadores; el cobertizo de la izquierda del patio á teja vana, el de la derecha á cielo raso y el del almenar á teja vana; armaduras de madera pobladas de tabla y teja, fogones con sus campanas y chimeneas para la salida de humos, comunes con sus bajadas, pozo de aguas claras en el patio, vestido y con brocal de piedra berroqueña, puertas, rejas y balcones, ventanas y vidrieras con sus herrajes y vidrios correspondientes, todo en estado de ruina; cuya finca en totalidad, atendida á su mal estado, ha sido tasada en la cantidad de 340.560 rs., y capitalizada por la renta de 46.000 rs. que la han graduado los peritos en 288.000 rs. De forma que corresponde á la capitalización de la mitad que se enajena por los 8.000 rs. de renta graduada, 144.000 rs., y la tasación 170.180 rs. tipo para la subasta, la capitalización.

BIENES DEL ESTADO.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Rústicas.

Hortaleza.

Menor cuantía.

Núm. 145 del inventario.—Una tierra de pan llevar sita al punto nombrado Valdefuentes, término de Hortaleza, procedente del Estado; la lleva Antonio Barceló; es de tercera clase. Linda al N. villa de José Morales, M. villa de D. Antonio Rubio, L. tierra del Estado y P. Isabel Villaldea; su cabida una fanega, 40 celeminios y 20 estadales, equivalentes á 64 áreas y 34 centiáreas; ha sido tasada en 4.000 rs. en venta, y capitalizada por la renta de 40 que la han graduado los peritos en 900 reales vn., tipo para la subasta.

PROVINCIA DE GRANADA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 4.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 21 de Noviembre de 1862, á las doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.—Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 914 del inventario.—Una suerte en término de Atarfe, procedente de la Colegiata del Salvador de esta ciudad, de cabida de 70 marjales, equivalentes á 3 hectáreas, 69 áreas y 60 centiáreas, en las 5 hazas siguientes: La primera de 18 marjales de tierra en el pago del Marles ó Alfufar, que linda por S. con haza de D. Francisco Monleon, M. otra de los herederos de D. Francisco Rodríguez Fuertes, ramal de por medio, P. D. Francisco Jimena y N. D. Gonzalo Enriquez.

La segunda de 18 marjales en el pago del Lunes, que linda por S. con tierras de los herederos de D. Francisco Rodríguez Fuertes, M. D. Fernando Damas, P. D. Francisco Monleon y camino del Ventorrillo, y N. con camino de los Huertos.

La tercera de 8 marjales en el pago del Martes, que linda por S. con el camino del Ventorrillo, M. D. José Gomez Lopez, P. D. José Jimenez Guerrero y N. camino del cortijo de las Monjas.

La cuarta de 15 marjales en el pago de Moradama, que linda por S. con tierras de la Hacienda, M. D. José María Sanchez, P. José Enriquez y N. los herederos de Don Francisco Rodríguez Fuertes.

Y la quinta de 14 marjales de secano en el pago del cortijo de las Monjas ó Pejuquina, que linda por S. con camino de la Hacienda, M. ramal de los Seanos, P. con camino que del cortijo de las Monjas se dirige al camino Real de Pinos Puente y N. con el camino de dicho cortijo.

Se halla arrendada á D. Antonio Fernandez Osuna en 1.500 rs. anuales al plazo de 15 de Agosto; tasada en 4.200 rs. de renta y 24.000 de valor, y capitalizada en 33.750 por cuya cantidad se subasta.

Núm. 939 del inventario.—Una suerte en término de Atarfe, procedente del beneficio del mismo pueblo, de cabida 51 marjales, equivalentes á 2 hectáreas, 69 áreas y 28 centiáreas de tierra de riego de segunda calidad en las hazas siguientes:

Una nombrada de los Hediondos, de 34 marjales, en el pago de Elvira, que linda por S. con D. Joaquin Lisbona y M., P. y N. con el ramal de su riego.

Otra de 12 marjales en el pago del Martes, que linda por S. con tierras de José Cornejo, M. y P. acacia del Berenguel y N. D. Joaquin Lisbona.

Otra de 6 marjales en el pago de Mórcoles y Sábado ó Moradama, que linda por L. con D. José María Sanchez, M. tierras de la Hacienda, y P. y N. ramal de su riego.

Se halla arrendada á Pedro del Moral en 930 rs. anuales al plazo de 15 de Agosto; tasada en 700 rs. de renta y 14.000 de valor, y capitalizada en 20.250 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 943 del inventario.—Una haza en término de Atarfe, procedente de las Monjas de los Angeles de esta ciudad, de 31 marjales, equivalentes á 2 hectáreas, 55 áreas y 76 centiáreas de tierra de riego, pago de Calderón ó del Viernes, que linda por S. con la acquia nombrada Gorda, M. D. Luis Perez de Hita, P. D. Nicolás Meudez y N. D. Francisco Monleon.

Arrendada á Doña María de los Dolores Galan en 900 reales anuales al 15 de Agosto; tasada en 775 rs. de renta y 15.500 de valor, y capitalizada en 20.250 rs., por cuya cantidad se subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas dichas fincas, procedentes de corporaciones civiles, que se adjudicaron al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno, el primero á los 15 días siguientes al de notificarse al comprador la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 4.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Navalcarnero.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del Excmo. D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, de Calatrava, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á lo que se hallan disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Granada 6 de Octubre de 1862.—El Comisionado principal de Ventas, Diego Béjar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Ventas, reafirmada por el Escribano de número D. Roman Gil, que desempeña la Escribanía vacante de D. Francisco Montoya, se cita y llama á D. Manuel Conde, cuyo paradero se ignora, por segundo y último término, para que en el día de ocho días, á contar desde el día de esta publicación, se presente en la citada Escribanía, sita en la calle de Juan de Herrera, núm. 2.º piso bajo, en cualquiera de dichos días no siendo festivos, de doce á dos de la tarde, á fin de hacerle saber cierta providencia judicial dictada en 27 de Agosto último en los autos que contra él sigue D. Antonio Píandres; aperecido que no le presentare lo parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1862.—Roman Gil. 5993

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozaleam, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, reafirmada del Escribano D. Miguel García Noblejas, se cita y llama á los que se consideren herederos de D. Dámaso Pastor y Benito para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo aperecimiento. 5995

D. Victor de Vera, Juez especial de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Brun, vecino de Sirees, para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria en causa que se sigue contra el mismo y otros sobre paso de un contrabando; pues de no hacerlo así será declarado rebelde y contumaz, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 21 de Noviembre de 1862.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Armissen. 5998

D. Pedro Pilon y Tobalina, Brigadier de la Armada nacional y Comandante militar de Marina de la provincia y tercio naval de Cádiz &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Cruz, natural y de la matrícula de Santa Cruz de Tenerife, para que en el término de este último edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en esta Juzgado para recibir cierta declaración en la causa que pende en el mismo y por ante el cartulario contra Tomás Bienes por hurto.

Cádiz 18 de Octubre de 1862.—Pedro Pilon y Tobalina.—Licenciado Ramon María Pardillo. 5999

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Hacienda del partido de Mahon, en la isla de Menorca.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Orfila y Gonzalez, sin domicilio conocido, y demás personas que tengan interés en la demanda entablada por María Bigal para ser declarada hija natural de la difunta Antonia Gonzalez y Truyol, á fin de que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto para poder contestar la mencionada demanda y deducir los derechos de que se crean asistidos; aperebiéndose de que no verificándose se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Mahon á 23 de Octubre de 1862.—Facundo Cortadellas.—Por mandado de S. S., Francisco Martorell. 5999

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de Juquina, soltero, cochero, de 23 años de edad, natural de Santa Marina ó Vallot, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Candido Capilla con objeto de hacerle una notificación. 5996

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Ramon del Valle Diaz, hijo de Celestino y de

Inmediatamente después subió a pie a visitar el Seminario de San Miguel. Lo pensó de la subida fatigó al que se había dispuesto de antemano.

Concluida la visita al Seminario, pasó a varios conventos de monjas, regresando al Palacio, donde se sirvió aceptar del Sr. Gobernador una preciosa colección de vistas fotográficas, hechas ad hoc por el artista Laurent Roudet; dos sencillos y elegantes cuadernos de las poesías dedicadas a su venida a la provincia, y un opúsculo histórico referente a la ciudad de Orihuela.

También aceptó infinitas de presentes hechos por los conventos de monjas, como reliquias, escapulario etc., y un bazo de vidrio, dedicado al Príncipe de Asturias, por el fabricante Vicente Rafael Pérez, curioso trabajo que revela inteligencia y gusto.

Por la noche se trasladó S. M. a las Casas Consistoriales, desde donde presenció los fuegos artificiales que se habían preparado.

De regreso al Palacio, presenció desde sus balcones la brillante serenata que le daban desde el Segura multitud de orquestas, que a bordo de varias góndolas iluminadas a la veneciana se deslizaban por sus tranquilas aguas, ofreciendo el poético aspecto peculiar a todas esas escenas, donde como al amanecer los rayos de la luna, mezclando su luz a los variados reflejos de miles de fuegos de colores que cubrían las márgenes del río, los puentes, la Catedral y los edificios públicos y particulares.

A las seis y media del 21 salieron para Novelda los carruajes con la Regia comitiva.

A las siete y media, y antes de marchar S. M., se dignó visitar el convento de Santo Domingo, verdadera joya artística, cuyas formas, pinturas al fresco y demás bellezas en que abunda llamaron la atención de los Reyes, que se dignaron poner las primeras firmas en el album que al efecto se ha abierto allí por el Administrador del edificio.

SS. MM. emprendieron en seguida su marcha a Novelda, acompañados hasta fuera del término de Orihuela el Ayuntamiento de esta ciudad y un inmenso gentío.

A pesar de la copiosa lluvia que en aquellos momentos caía, de Callosa, Cox, Creventillo y todos los pueblos del tránsito, así como de todos los de los términos por donde pasa la carretera, salieron a saludar a los Reyes los Ayuntamientos y una multitud inmensa de los vecinos de aquella población.

Los arcos, flores, inscripciones, poesías y adornos cubrían materialmente todo el trayecto de aquella carrera verdaderamente triunfal.

Describir uno por uno todos estos obisecios, todos estos arcos, todas las magníficas decoraciones con que en los edificios públicos y particulares lucieron su buen gusto las Autoridades, corporaciones e habitantes todos de este país, sería imposible.

Basó en esta ligerísima reseña, que terminará diciendo que atendidas las condiciones de los pueblos que han atravesado los Reyes, tal vez no habrán habido una provincia en España donde se les haya hecho una recepción más digna que en la provincia de Alicante.

No ha habido fastuosas demostraciones; pero en cambio la decorosa sencillez, la elegancia, la animación y el exquisito gusto desplegado en todos los detalles han dado a las fiestas un aspecto tan brillante como digno. (El Comercio.)

### VARIEDADES.

#### LAS HEROINAS DE HOMERO (1).

(Continuación.)

A excepción de las heroínas que entran en escena en la ciudad troyana, no aparecen en los poemas homéricos más que la esposa y la hija del rey de los Feacios, Alcinoos, que sean dignas de inspirar algún interés. El retrato de la familia de aquel rey adorado, en el tranquilo retiro de una isla, extraña largo tiempo al ruido de las armas, forma un grato episodio en medio de tantos relatos consagrados a celebrar moradas en que una lucha encarnizada, sostenida durante 10 años, ha dejado profundas y terribles huellas por la ruptura de los más tiernos y sagrados lazos, y por la confusión y el desorden que con tal motivo han reemplazado a la paz del hogar doméstico. Bien se conoce, por cierto, que hay alguna intención satírica en la descripción que el poeta de la Iliada nos ha legado de una corte dominada por mujeres.

Aretea, hija del divino Rhexenor y descendiente de Neptuno, está dotada de un carácter más imperioso y fiero que las demás heroínas cantadas por Homero. Hécula muestra también alguna tendencia hacia la altivez e independencia, pero sólo incidentalmente, bajo la presión de un suceso extraordinario, pues entonces se desahoga en aquellos sentimientos con una intensidad propia- mente varonil. Aretea no presenta iguales explosiones de fuerza, notándose más moderación en su conducta; pero Minerva advierte a Ulises que la hija de Rhexenor es honrada por Alcinoos como ninguna otra mujer lo es en el mundo; que es tiernamente querida de sus hijos, de Alcinoos mismo y de todos los Feacios, que la contemplan como a una diosa y la colman de bendiciones todas las veces que se pasea por la ciudad. A Jamás, añade Minerva, ha carecido de prudencia, y termina felizmente las querellas que se suscitan entre sus súbditos con acertados juicios. Su inteligencia es igual por lo tanto a su elevada posición. Es verdaderamente el tipo de una mujer dotada de energía, que ha adquirido los mayores privilegios a que su sexo puede aspirar. Minerva da fin a sus consejos asegurando a Ulises que, si consigue captarse la benevolencia de la reina, volverá a ver pronto a sus amigos y su tierra natal. Nausicaa le había dado ya un consejo semejante. «No te detengas al lado de mi padre, le había dicho; pero abraza las rodillas de mi madre a fin de que puedas regresar alegremente a tu querida patria, por muy lejano que esté.»

Efectivamente, luego que el viajero hubo recibido de la familia real una cordial acogida; luego que se hubo captado la admiración general de los Feacios, Aretea, la de los brazos de nieve, dice a los convidados: «¿Qué idea habéis formado de este extranjero? No hay duda alguna de que es mi huésped, pero vosotros todos participáis también de tal honor. No despidáis, pues, a este infortunado sin hacerle regalos, puesto que en vuestras moradas poseéis, merced a la voluntad de los dioses, inmensas riquezas.»—Semejantes palabras dan muestra

de un orgullo no muy común; y no obstante, el anciano Echeo y Alcinoos mismo no se contentan con dar su asentimiento a demanda tan generosa, sino que la ensazan además. En el gobierno de su casa manifiesta Aretea tanta energía como decisión. Ella es la que, cuando su hija se prepara para dar un paseo por las orillas del río, coloca en el castaño lo que se llevará a la elegante bodega los más exquisitos manjares; ella vierte, con sus propias manos, el vino en un odre que se cubre. Sus criados están siempre detrás de ella en el palacio, en tanto que se nos representa a Helena y a Penélope viviendo en medio de sus doncellas y dirigiendo sus trabajos. Cuando los dones pedidos por Aretea han sido colocados por los Feacios, bajo la dirección de Alcinoos, en el buque que ha de conducir a Ulises, la encantadora reina envía por sus doncellas lo que destina al héroe, mostrándole así que obra por sí misma en la vida privada como en los asuntos públicos.

Y a pesar de todo, el papel que Aretea desempeña en la *Odisea*, es inferior al de Nausicaa, su hija, que ejerce realmente en el palacio real una influencia extraordinaria: así Minerva, cuando desea que el héroe protegido suyo encuentre favorable acogida en Feacia, escoge a la joven para su introducción con preferencia a los hijos y demás individuos de la familia. Observamos, no obstante, que Homero no hace mención de motivo alguno dominante, ni de una predisposición natural que influya en la conducta que sigue Nausicaa. Sin duda el poeta quiso que el carácter de esta princesa no fuese más pronunciado de lo que conviene a la edad que entonces tenía: notable en ella la indecisión propia de la juventud, la imaginación viva y exaltada; su lenguaje es el de una persona que desde su infancia no ha conocido otros placeres que los de la vida doméstica, los beneficios de la paz y los goces del lujo. En su ingenua sencillez se figura que su morada es el paraíso terrestre, y considera a su padre y a su madre como seres superiores al resto de los mortales. Es verdad que ha oído decir que el mal existe; pero tiene tan poca experiencia, que se halla dispuesta a confiar en el primer adventizo.

Por eso, cuando el héroe griego, caído enteramente por las aguas, aparece en un estado tan deplorable que todas las doncellas huyen hacia las elevadas rocas que hay a orillas de la mar, la hija de Alcinoos permanece inmóvil. Es cierto que el poeta añade que Minerva ha infundido en el alma de Nausicaa nueva audacia, desentendiéndose de su corazón todo temor; pero aquel valor propio viene también de la ingenua confianza de la joven, que dice a sus doncellas: «¿Por qué razón huirá a la vista de este extranjero? Todavía no ha nacido, ni nacera jamás, el mortal que se atreva a venir a hacer la guerra al país de los Feacios, porque somos favorecidos de los dioses inmortales.» Si es algo menos sencilla que la Miranda de Shakespeare, es por haber recibido educación en una sociedad en que el arteificio entraba por muy poco. Su conversación con Ulises recuerda la entrevista habida entre el criado de Abraham y Rebeca cerca del pozo de Nabor; y efectivamente, su carácter se asemeja con bastante exactitud al de la hija de Bathshé.

A pesar de su juventud, Nausicaa, fácil es observarlo, muestra en su conducta algunos rasgos especiales, indicios de un carácter que se desarrolla, que no está del todo formado, apareciendo en primer término la prudencia. Su expedición a orillas del río ha tenido por causa su interés y el de los demás; en todos los consejos que da a Ulises resalta la prudencia; y esta cualidad, que es el principal atributo de Penélope, está realizada en Nausicaa por algo del valor y de la energía que su madre despliega. Encuentrase también en su carácter una dosis real de orgullo, naturalmente desarrollado por su posición, por la influencia que ejerce en todos los que la rodean, y por las señales de consideración y de respeto que recibe, así de la familia real como de los habitantes todos de la isla.

Nausicaa tiene un cuidado sumo de conservar íntegra su reputación; desea que nada pueda marcharla, ni aun los groseros dichos de los malvados que hay siempre entre la multitud insolente de las ciudades. Empero, este orgullo se halla siempre subordinado a una modestia que nada tiene de afectado. No hay duda de que el poeta no infragrá la dice: «No, jamás he visto con mis propios ojos a un ser semejante a ti, ni entre los hombres, ni entre las mujeres, y tu aspecto me causa gran admiración.» Nausicaa le escucha, no sin placer; y aunque no le devuelve sus cumplidos, no vacila en manifestarle los sentimientos que la inspira, figurándose que «si un hombre de origen oscuro los encontrase juntos, no dejaría de exclamar: ¿Quién es ese bello y esbelto extranjero que sigue a Nausicaa? ¿Dónde le ha encontrado? ¿Será tal vez su prometido? ¿Dónde? En fin, luego que los convidados de Alcinoos hicieron un pos del otro a Ulises los regalos que debían servirle de recuerdo, Nausicaa, que recibió de los dioses la hermosa suerte, en pie, cerca de las puertas de la elegante morada, contempla con admiración al héroe, y le dirige rápidamente estas palabras: «Y mi, noble extranjero, cuando te halles en tu patria, no me olvides, porque yo soy la primera que te ha salvado la vida.» Semejante súplica se parece mucho a la que hoy llamaríamos una declaración, y es una prueba de la seductora mezcla de orgullo y delicadeza, de valor y modestia, de arrebato y gracia sencilla, que constituyen el carácter de la hermosa Nausicaa, la del nevado cuello.

Hé ahí las principales mujeres que Homero nos ha representado viviendo fuera de la escena de los combates, en el retiro, en una paz relativa. Sin duda alguna ofrecen sumo encanto y atractivo para el lector; empero el interés que excitaban no iguala con mucho al que inspiran las heroínas cuya existencia trascurre en medio de alarmas no interrumpidas, en medio de sufrimientos sin cesar renovados, en la ciudad troyana condenada por el destino. En efecto, la aflicción que experimentaban estas últimas excitaba la admiración de su constancia y valor; el perdón de sus faltas y debilidades, la piedad que merecen sus infortunios.

Lo primero que se nota en la casa del viejo Priamo es la poligamia, sistema completamente desconocido en Grecia. Hécula, entre las mujeres del rey de los troyanos, ocupa el primer lugar, merced a su cualidad de madre de los hijos más nobles y valientes; bajo otros aspectos parece ser, como se le ha llamado, la más varonil de las heroínas de Homero. Y no obstante, cuando recordamos la edad a que ha llegado, las inquietudes y sufrimientos de que fué víctima, las angustias y terribles escenas en que se vio precisada a tomar tan grande parte, no podemos menos de juzgar muy natural que haya perdido un poco de la delicadeza y dulzura que constituyen los más bellos atributos de su sexo.

En la primera parte de su vida su carácter debió haber sido muy semejante al de Aretea; empero las muchas pruebas a que se vio sometida dieron origen a que su energía

se convirtiese en impetuosidad, y en altanería su arrogancia. A pesar de todo, conservó grande influencia sobre el rey, manteniendo siempre su superioridad respecto de las demás mujeres. A ella es a quien llama y consulta Priamo cuando Iris le inspira la idea de presentarse a Aquiles para rescatar el cuerpo de Héctor: «Mujer infortunada, la mensajera del Olimpo, enviada por Júpiter, ha venido a estos lugares para ordenarme que me dirija hacia los bates aqueos a fin de rescatar a este hijo, y que lleve a las dones que puedan blandir el brazo de Aquiles. Querida esposa, dime tu parecer respecto de esta orden.» Es cierto que Priamo no presta oídos a la desconfianza de Hécula: «Si un mortal me hubiese dado consejo semejante, aunque fuese adirino, arsupice o sacerdote, podríamos acusarle de mentir y rehusar obedecerle; pero he oído la voz de una diosa, y yo mismo la he visto con mis propios ojos. Parto, pues. Una consulta de tal especie es una prueba de deferencia muy marcada.

Cualesquiera que sean los defectos que lleguen a observarse en el carácter de Hécula, seguramente que no puede acusársela de falta de cariño y de amor maternal. Cuando Héctor, de vuelta en la ciudad, manda a las mujeres y a las hijas de los troyanos a implorar a los dioses, porque algunas de ellas están amenazadas de las más terribles desgracias, le encuentra su tierna madre, y tomándole la mano le dice: «Hijo mío, ¿por qué razón abandonas los encarnizados combates y vienes a este palacio? ¿Por ventura cercen ya los muros de la ciudad los exhortos de los Aqueos? ¿Obedeces a los impulsos de tu corazón, y vienes a dejar desde lo alto de la ciudadela tus manos hacia Júpiter? Aguárdate, pues, a que te traiga vino más dulce que la miel para hacer libaciones a todos los dioses y reanimar tu valor, porque el vino da nuevo vigor al hombre abrumado de fatiga, y que, como tú, hijo mío, ha combatido por sus hermanos y por sus compañeros.» Desplega entonces la tierna madre una solicitud admirable, sentimiento que resalta con más viveza todavía cuando, desde las murallas de Ilion, se asoma a Priamo, el de los blancos cabellos, para suplicar a Héctor que entre en la ciudad sin esperar al impetuoso Aquiles. Con una mano descubre su pecho, y con la otra señala su seno, exclamando: «¡Héctor! mi querido hijo, respeta a la que te ha alimentado; ten piedad de mí, y recuerda que en otro tiempo te presenté este seno que te hacía olvidar tus penas todas.» Y cuando le ve arrastrado por el carro de Aquiles, exhala su dolor, arrancándose la hermosa cabellera y arrojando al viento en pedruzcos su brillante velo. Después, en medio de las mujeres troyanas, exclama suspirando con voz conmovedora: «¡Oh, hijo mío! ¿Por qué razón voy a llorar en las desgracias, vi- vido todavía, cuando te he perdido? Héctor, fuiste la luz de mi orgullo en nuestra hermosa ciudad. Los troyanos y las troyanas, cuyo sosten eres, te recibían en la ciudad como a un dios; durante tu vida los colmaste de gloria. ¡Ay! la muerte y las Parcas fatales se han apoderado de ti! Sin sin duda alguna explosiones de pasión que atestiguan los sentimientos de una madre; pero, en medio de tales muestras de afecto, Hécula da pruebas de su carácter vengativo y de su arrebato.

Con frecuencia califica a los griegos de *odiosos* y *abominables*; más de una vez sus apasionadas impresiones se traducen en palabras que están mal en labios de una mujer. Tal sucede, por ejemplo, cuando tratando de disuadir a Priamo de que se dirija cerca de Aquiles, le dice que mejor sería que se retirase con ella al lugar más secreto del palacio para llorar allí juntos a su infortunado hijo, destinado por las Parcas a ser un día, lejos de su familia, presa de los buitres y de los perros por venganza de su implacable enemigo; y fuera de sí ante esta idea, exclama de repente: «¿Que no pueda entrelazar con mis brazos a ese Aquiles y devorarlo el corazón por la muerte de mi hijo? ¡Empero cuando vuelvo a ver al hijo a quien Aquiles ha devorado y dado muerte; cuando está cerca del cadáver expuesto en la ciudad tan largo tiempo protegida por su brazo, y en la que preparan manos amigas solemnes funerales, su cólera cede el lugar a un profundo dolor, y la madre olvida al matador para no pensar más que en la víctima, exclamando con palabras entrecortadas por sollozos: «Es tu cuerpo tan fresco y tan hermoso! ¡Diriase, oh hijo mío, que acabas de ser inmortal y que Apolo te ha herido con sus más dulces flechas!»

Hécula se halla dotada de una fuerza extraordinaria. Una mujer de carácter menos vigoroso hubiera sucumbido a los terribles golpes que recibe. Sin embargo, en uno de los despees del otro, de muerte violenta, se que uno solo le quede para consuelo en su desconsolada vejez; sus hijas la son arrebataadas; su patria devasada, y su ciudad destruida por el ejército enemigo. Y cuanto sus desgracias se multiplican y su conciencia se ha agotado, en vez de caer abrumada por tan pesada carga, se endereza fieramente y prorrumpe en expresiones propias de la violencia de su carácter. Sin embargo, no se ve en Héctor el furor salvaje que le atribuye Eurípides cuando la presenta en el acto de vengar la muerte de Polidoro, su último hijo, en Polymnestor y los suyos.

Si se pretendiese compararla con la mujer de Latino, con Amata, tal como aparece en la *Enéida*, la comparación favorecería en mucho a Hécula. Esta princesa consagra a Priamo una adhesión sin límites; nada basta a disminuir el amor que su patria, su hogar, su esposo la inspiran. Amata, por el contrario, se enfurece porque su marido quiere conceder a Eneas la mano de Lavinia; por tal razón se escapa de su casa, y se pone al frente de una cuadrilla de bacantes, y devasta los bosques y los campos; si tropieza con Turno, le invita a que tome las armas contra su patria y su hogar, que recibe a su vez un parangón semejante a los que con los «ironías rasgos del carácter de Hécula, nuestra indulgencia no puede dejar de inclinarse a favor de la esposa de Priamo.

Rástanos hacer el estudio de Helena y de Andrómaca, que forman la última y más interesante de esas parejas en que el poeta se ha complicado en poner en oposición los sentimientos y las situaciones. El contraste que ofrecen Helena y Andrómaca es de los que más hieren la imaginación, y no obstante nos vemos perplejos para decidir cuál de las dos excita mayor interés. Si la princesa argiva se lamenta de su suerte y de su falta, la mujer de Héctor llora a su marido, a su hijo, y se queja de la soñambrosa fatalidad que pesa sobre ella. La una tiene la experiencia que da el conocimiento de la marcha de los sucesos, y se gloria de que son parientes y aliados suyos los héroes que pelean en ambos ejércitos; la otra jamás sale del círculo de los gozes y de los pesares domésticos, y no piensa en otra cosa que en Héctor. Helena atrae todas las miradas, y su hermosura sin par la conquista la admiración universal; Andrómaca posee un carácter conchado e ingenuo y esas virtudes que, aunque destituidas

de brillantez, valen a la mujer el amor y la estimación de su familia.

Aparece por primera vez Helena, la del brazo de alabastro, en el tercer canto de la *Iliada*, bordando en un largo velo de púrpura de doble tejido los combates librados por su causa entre los troyanos, domadores de corceles, y los griegos, cubiertos de metal. Iris, la mensajera de los dioses, bajo la forma de Laodicea, cuñada de Helena, venida a esta que vaya a presenciar el combate que París y el valiente Menelao van a sostener armados con fuertes anabastos para obtener su posesión. Helena, anhelante por volver a ver a su primer esposo y a sus hermanos, se dirige al punto a las puertas de Scea; encuentra al rey Priamo y a los ancianos del pueblo sentados en la cima de la torre contemplando lo que pasa en la llanura. Helena, causa de todas las desgracias de los troyanos, no puede ser amada de ellos; y no obstante, al verla avanzar, se dicen en voz baja: «No sin razón los griegos de las hermosas cenéides (polainas o botinas defensivas) y los troyanos soportan por una mujer como Helena tan largos sufrimientos. Su rostro es tan bello como el de las diosas inmortales! Priamo la llama: «Ven, querida niña, ven y sientate a mi lado, a fin de que puedas ver a tu primer esposo, a tus parientes y a tus amigos.» Luego añade bondadosamente: «No eres tú la causa de nuestros infortunios; son los dioses quienes han impulsado a los griegos a emprender esta guerra, manantial de tan abundantes lágrimas; y queriendo distraerla del profundo pesar que experimenta, la ruego que le nombre a los jóvenes más notables que pelean en las filas de los griegos. Empero, como cada nombre despierta en Helena lágrimas aunque dolorosos recuerdos, reprochase esta amargamente su falta: desdichase en lágrimas al pensar en que por seguir a París ha abandonado el lecho nupcial, a sus hermanos, a su idolatrada hija y a las compañeras de su juventud. Sus respuestas son breves; su atención toda se la ha reconcentrado en sus compatriotas, sobre los cuales pasea sus miradas. Dos caudillos solos faltan a su inspección: Castor, habitador de la isla de Tauris, notable por su fuerza en el pugilato, y sus propios hermanos; han muerto sin que Helena lo hubiese sabido, y no viéndolos, se pregunta: «¿Tienen por ventura tomar parte en las luchas de los guerreros a causa de mi oprobio y mi vergüenza? Animada de tales sentimientos, es como presencia la batalla, y es testigo de la vergonzosa derrota de París y de la intrépida bravura de Menelao. El combate ha cesado.

Vénus, con objeto de salvar a París, le envuelve repentinamente en una densa niebla, y le transporta a la cámara nupcial, donde se exhiben sus propios hermanos; pero Helena continúa en la cumbre de la torre siguiendo con la vista a su antiguo esposo. Y cuando la diosa viene a buscarla, exclama Helena: «¡Cruel Vénus! ¡Sin duda porque Menelao, vencedor del noble París, quiere llevar consigo a sus hogares a una aborrecible esposa, vienes a mudarle aquí nuevas pérdidas! No iré hacia París (porque sería indigno) para participar de su lecho. Los troyanos me colman de desprecios, y ya ni aún se halla rendida por el pesar.» Cede al fin a las amenazas. Hallándose ya al lado de París, le abraza con sus reproches y sarcasmos, le aconseja que no se exponga temerariamente a una lucha obstinada con el rubio Menelao; y luego, dominada por la irresistible influencia de Vénus, cede a los halagos del amor, mientras que Agamenon, tomando a los troyanos y a los aliados como testigos de la victoria de Menelao, su hermano, reclama a Helena.

Esta escena, mejor que ninguna de las otras en que Helena toma parte, nos pone en disposición de apreciar su carácter. No puede decirse que durante ella excite Helena admiración ni respeto, nos inspira tan sólo piedad y alguna simpatía. Los cargos que ella misma se hace son demasiado merecidos; las lágrimas que derrama son una prueba bastante de su pesar para que el lector experimente otro sentimiento que el de la compasión. Las burlas, los insultos de los troyanos respecto de ella, su aislamiento, la imposibilidad absoluta en que se halla de vencer los infortunios que la persiguen, las fatales circunstancias en que la vemos, todo contribuye a despertar nuestra simpatía. No nos basta a hacernos olvidar que ella ha tenido la culpa de encontrarse en semejante situación; que ella es la causa de las desgracias que se ve envuelta. No hay duda alguna de que el poeta no ha intentado excitar nuestro desprecio o aversión hacia Elena; el importante papel que desempeña en sus poemas no lo permitía; pero como ella es la verdadera causa de la deplorable guerra entre los griegos y los troyanos, era necesario que Homero hiciese recaer sobre ella la culpa de la guerra, representando como a una criatura que, guardando siempre la conciencia de su pureza y de la rectitud, está sujeta a variaciones y es víctima de sus propias pasiones.

M. Gladstone ha defendido (es la verdadera expresión) la causa de Helena. Ha pretendido desahogar de toda responsabilidad a propósito de sus relaciones con París: funda sus argumentos en la palabra *ἀγάπη* empleada por Homero, y que significa que Helena fué arrebatada violentamente de Esparta. Si Helena era culpable, ¿a de clararía inocente Priamo? ¿No obtrindaría de ella París pruebas de amor en lugar de muestras de desprecio? ¿No experimenta la hija de Menelao ese resentimiento que en ninguna ocasión se nota? ¿No la aplicaría Homero algunos epítetos de acusación o de censura, como el que emplea para designar a otra adúltera, a Clytemnestra?

Semejantes consideraciones no tienen siquiera visos de verdad, y dejan en pie el argumento de Herodoto respecto de lo, de Medea, de Europa, así como de Helena. «Es evidente que si estas mujeres no hubiesen querido no hubieran sido robadas.» Hé aquí el mismo verbo en que fundó M. Gladstone la opinión de que Homero quiere decir que Helena abandonó a Esparta, no de buen grado, sino violentada. Pero el verbo en cuestión no es emplea- do más que por París, y aun en un solo pasaje: «¿En lo que parece una prueba más decisiva todavía, ¿si el rapto hubiera sido forzado, no se lo hubieran reprochado sin cesar a París los enemigos que tenía en la ciudad de Troya? ¿Hubiera dejado tampoco de hacerlo Helena? Por el contrario, ella dice a Priamo: «¡Pluguiese al cielo que hubiera recibido yo la muerte el día en que seguí a tu hijo, abandonando el lecho nupcial, a mis hermanos, mi idolatrada hija y a las anabias compañeras de mi juventud! Largo tiempo después, cuando de vuelta en su domicilio conyugal, y hablando delante de su esposo Menelao a su huésped Telamaco, pudiera tener algún interés en hacer recaer su falta sobre París, se limita a quejarse, como lo ha hecho en Troya, en las puertas de Scea, de Vénus que la impulsó a cometer la falta de que se lamenta, y que la ha conducido muy lejos de la tierra querida de la patria. Priamo no la vitu-

pera jamás; lo que puede explicarse teniendo en cuenta la indulgencia de su carácter, los miramientos que su amado hijo le merece, y las disculpas de Helena, que él acepta, y que son suficientes en una sociedad que tiene fe en el fatalismo. «No eres tú la causa de nuestras desgracias, había dicho Priamo; son los dioses los que han impulsado a los griegos a emprender esta guerra, manantial abundante de lágrimas.» ¿Qué importa que Helena no ame a París durante el sitio de Troya? ¿Prueba por ventura tal circunstancia que la esposa de Menelao no haya podido ser deslumbrada por el fausto y elegancia de París, adormecida por sus lisonjas, seducida por la asiduidad con que la galantea?

Menelao no dirije, es cierto, queja alguna a Helena; al amor que la profesa le habrá hecho encontrar excusas. Menelao se halla dotado de un carácter muy indulgente, que le impulsa, a pesar de los sarcasmos de Agamenon, a perdonar a los enemigos que ha vencido. ¿Puede olvidar jamás que Helena le ha dado la preferencia sobre todos los héroes reunidos de la Grecia, escogiéndole por marido? Si lo recuerda, es muy natural que perdona a su infiel esposa. El perdón a nadie puede sercarcer mal. Por otra parte, ¿hubiera sido conveniente y un prudente que a presencia del ejército, que contaba por recobrar a Helena, se pronunciasen palabras ofensivas en desdoro de la que era el precio de una guerra en que tanta y tan generosa sangre se había derramado? Además, bien examinado todo, Helena está muy lejos de ser tan criminal como Clytemnestra. Ella no ha accedido a un extranjero en el lecho conyugal; no le ha poseído en su casa, de sus bienes, de su fronto; na ha agregado al adulterio el hacer traición a su esposo parodiándole con más seguridad a la muerte; no ha degollado a Casandra a presencia del esposo espirante, cuyos labios y pupilas rehusa cerrar. Helena fué arrebatada a comer una falta; de ella se arrepiente, y por ella derrama copiosas lágrimas; con la dulzura y bondad que la caracterizan se halla dispuesta a sufrir la expiación. Clytemnestra es una criminal voluntaria y endurecida; Helena ha sido víctima de un momento de flaqueza.

(Se concluirá.)

### BOLETIN DE TEATROS.

Por habérselo oído decir a personas que nos merecen entero crédito, dice uno de nuestros colegas, aseguramos en nuestro número del viernes último que la comedia titulada *Lo positivo*, que con tan extraordinario éxito se está representando en el teatro de Lope de Vega, era un arreglo del Sr. Tamayo nos ha manifestado que no tiene parte alguna en el arreglo de que se trata; y cediendo a sus instancias, hacemos esta rectificación.

### ANUNCIOS.

SE ARREIENDA EN PUBLICA SUBASTA EL APROVECHAMIENTO de pastos de invierno del monte de la posesión titulada de Remolinos, situada en los términos de Pozuelo de Alarcón, Aravaca y Majadahonda. El remate tendrá lugar a las doce de la mañana del día 8 del corriente en la casa Pretil de los Consejos, núm. 5, segundo de la derecha, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. 5994-2

HABIENDO DE RENOVARSE EN PUBLICA SUBASTA el arriendo de la dehesa denominada *Sierra Leales*, perteneciente al Excmo. Sr. Marqués de Peñafiel, en término de Jerez de los Caballeros, tendrá lugar el remate el día 29 del actual, de diez a doce de la mañana, en Mérida ante el Administrador de S. E. D. Manuel Martín Berrocal, y en esta corte en su oficina, plazuela de San Andrés, núm. 2, con arreglo al pliego de condiciones que en ambos puntos se hallará de manifiesto. 5991-3

HABIENDO DE RENOVARSE EN PUBLICA SUBASTA el arriendo de la dehesa denominada *Sierrobarrera*, perteneciente al Excmo. Sr. Duquesa de Sotomayor, en término de Jerez de los Caballeros, tendrá lugar el remate el día 30 del actual, de diez a doce de la mañana, en Mérida ante el Administrador de S. E. D. Manuel Martín Berrocal, y en esta corte en su oficina, plazuela de San Andrés, núm. 2, con arreglo al pliego de condiciones que en ambos puntos se hallará de manifiesto. 5992-3

OBRAS PUBLICADAS POR LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, que se hallan de venta en su despacho de la calle de Valverde, en Madrid, núm. 26; en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas, y en la librería de González, calle del Príncipe, núm. 14.

Gramática de la lengua castellana, 45 rs. en rústica. Compendio de la misma, destinado a la segunda enseñanza, 4 rs. en rústica. Epítome de la misma Gramática dispuesto para la enseñanza elemental, 2 rs. en rústica.

Prontuario de Ortografía de la lengua castellana, 3 rs. en rústica. Diccionario de la lengua castellana, décima edición, 88 rs. pasta y 76 en papel.

Obras poéticas del *Duque de Frias*, un tomo en 4.º mayor, edición de todo lujo, 40 rs. en rústica. Obras poéticas de *D. Juan Nicasio Gallego*, un tomo en 8.º prolongado, 20 rs. en rústica.

*El Fuero Juzgo* en latina y castellano, un tomo en folio, 32 rs. en pasta. *D. Quijote* con la vida de Cervantes, cinco tomos, 80 reales pasta y 50 en rústica.

*Vida de Cervantes*, un tomo, 30 rs. pasta y 25 en rústica. *El Siglo de Oro* de D. Bernardo de Valbuena, con el poema *La Granadeca Mexicana*, un tomo, 10 rs. en pasta.

Discursos de recepción de la Real Academia Española, cada tomo en 8.º mayor, 20 rs. La venta por mayor se verifica en el citado despacho de la calle de Valverde. A los que compren de 12 a 50 ejemplares del Diccionario, de la Gramática y del Compendio y Epítome de la misma, se rebaja el 5 por 100 de su importe y el 40 por 100 de 50 en adelante.

Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe de los Prontuarios de Ortografía tomando de una vez 200 ó más ejemplares. La ley de Instrucción pública previene que la Gramática y Ortografía de la Academia española sean texto obligatorio y único para estas materias en la enseñanza pública.

### BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 4 de Noviembre de 1862. Fondos franceses. 3 por 100..... 70.70. 4 1/2 por 100..... 98.20.

Españoles. 3 por 100 interior..... 49.78. 4 1/2 por 100 exterior..... 45.78. (Amortizable..... 22 1/4.) Consolidados..... 93 3/4 1/2.

Amberes 31 de Octubre.—Interior, 49.—Diferida, 44-90. Amsterdam 31 de Octubre.—Interior, 49 1/4.—Diferida, 45 3/8.

Frankfort 31 de Octubre.—Interior, 49 3/4.—Diferida, 46. Londres 49 días fecha, 50-20. Paris 8 días vista, 5-26.

### ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Función 26.º de abono.—*La Favorita*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—Función 11.º de abono, serie 2.º, turno 2.º.—*Los tres enemigos del alma*, comedia en cuatro actos.—Baile.

TEATRO DEL CIRCO (lírico-dramático).—A las ocho de la noche.—*La hija de la Providencia*, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Función 30.º de abono.—*Sinfonía.—Las cruzes del matrimonio*, comedia en tres actos.—Baile.—*Los zapatos, sainete*.

Las hijas de Eva. TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las ocho de la noche.—*Lo positivo*, comedia en tres actos.

### IMPRENTA NACIONAL.

### SANTO DEL DIA.

San Zacarías y Santa Isabel, Padres de San Juan Bautista. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Noviembre de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en el centro del termómetro.	Temperatura en el exterior del termómetro.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	706.89	3.0	3.7	E. N. E.	Despej.
9 m.	707.48	6.6	6.2	N.	Idem.
12 m.	706.67	11.8	14.7	N. N. O.	Idem.
3 p.	706.08	13.3	16.6	S.	Idem.
6 p.	706.38	12.8	12.8	O.	Celajería.
9 m.	706.53	8.6	10.8	O.	Idem.
Temperatura máxima del día..... 14.6 18.3					
Temperatura máxima al sol..... 24.5 30.6					
Temperatura mínima del día..... 2.8 3.5					
Eraporación en las 24 horas. 2.1 milímetros.					
Lluvia en las 24 horas. ....					

### DESPECHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Noviembre a las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid.....	765.5	3.8	Norte.	Despejado.	.....
Barcelona.....	761.3	45.5	Idem.	Casi desp.	Tranquilla.
Palma.....	762.7	46.0	Idem.	Algs. nubes.	.....
Alicante.....	762.8	46.4	Idem.	Ráfagas.	En calma.
S. Fernan.....	764.0	45.7	E. S. E.	Nubes.....	Pec. oleaje.
4 las 8 h.					
Lisboa.....	764.3	9.8	N.		